

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que como producto de la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de CORPOCESAR mediante la resolución N° 617 de fecha 5 de agosto de 2005, esta Corporación pudo determinar algunas conductas que presuntamente atenten contra la normatividad ambiental aplicable. En ese sentido, la Coordinación de Seguimiento Ambiental solicitó a este Despacho abrir investigación ambiental contra la EDS COOTRAUPAR LTDA, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la resolución citada al inicio del presente acápite, específicamente en los numerales 5, 8 y 12.

Dicha diligencia generó el informe técnico de fecha 25 de agosto de 2009, mediante el cual se pudo determinar los incumplimientos arriba mencionados, específicamente en los temas de conservación de las instalaciones en una adecuada condición de aseo y limpieza, eliminando y controlando los focos productores de mal olor, mantener un método de manejo de los residuos sólidos de manera adecuada, y la debida dotación de unos recipientes marcados para el almacenamiento de los residuos sólidos que se generan por la misma operación de la EDS.

En ese sentido, la Oficina Jurídica expidió la resolución N° 436 de fecha 12 de noviembre de 2009 mediante el cual esta Corporación inició investigación sancionatoria de carácter ambiental, y formuló pliego de cargos, contra la EDS COOTRAUPAR LTDA, por las razones arriba mencionadas, y otorgándole a su representante legal un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la diligencia de notificación personal o a la fecha de desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, para que personalmente o mediante apoderado presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes. Cabe destacar que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al investigado el día 26 de agosto de 2011.

Que mediante resolución N° 450 de fecha 26 de septiembre de 2013, este Despacho rechazó de plano el memorial de descargos presentado a esta Corporación el día 31 de octubre de 2011, radicado bajo el N° 3869, toda vez que el abogado manifestó actuar en calidad de apoderado judicial de la EDS aquí investigada, empero al revisar el escrito radicado en esta Corporación, no se visualizó el poder debidamente constituido que ampare dicha condición.

No obstante dicho yerro legal, este Despacho agregó que aun existiendo alguna posibilidad jurídica para evaluar dichos descargos, los mismos fueron presentados de manera extemporánea vulnerando con ello el artículo tercero de la resolución N° 436 de 2009 y de igual manera el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, por lo tanto este despacho procedió a declarar la responsabilidad al investigado y le sancionó con multa en cuantía a DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.947.000). Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 9 de octubre de 2013 al señor JHON EDISSON PABA CARRASCAL, en su condición de representante legal de la empresa infractora.

Que mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2013, radicado bajo el N° 6708, el señor PABA CARRASCAL presentó recurso de reposición contra la resolución N° 450 de fecha 26 de septiembre de 2013, en la cual presentó una argumentación y sustentación del recurso. Cabe señalar por este Despacho que el mismo fue presentado extemporáneamente, 4 días después de haber expirado el termino legal para ello, lo anterior teniendo en cuenta que los cinco (5) días hábiles para su presentación vencían el día 17 de octubre de 2013.

Que por haber sido presentado extemporáneamente, este Despacho no tiene otro camino que rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor PABA CARRASCAL, en su condición de representante legal de la EDS COOTRAUPAR LTDA contra la resolución No. 450 de 2013, por medio de la cual se declara ambientalmente responsable e impone sanción pecuniaria a la estación de servicio sancionada.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición de fecha 23 de octubre de 2013, radicado bajo el N° 6708, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes lo señalado en la resolución N° 450 de fecha 26 de septiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor JOHN EDISSON PABA CARRASCAL, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.023.598 expedida en Valledupar (Cesar), en la calle 21 N° 7A – 80 de esta municipalidad.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se agota la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica